



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veinticuatro (24) de noviembre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez que ha sido contestado por la parte ejecutante el requerimiento efectuado por este Juzgado mediante auto del 07 de noviembre de 2023. Sírvese proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0725

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2011-00042**
Ejecutante: FERNANDO LUCIANO ROJAS BENAVIDES
Ejecutado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mocoa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el sub judice se encuentra que la parte ejecutada solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación¹.

Que, mediante auto del 7 de noviembre de 2023, esta Judicatura teniendo en cuenta que la parte ejecutante no se había pronunciado ante el requerimiento efectuado respecto a “LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y COBRO DE DINEROS” del crédito adeudado por la ejecutada, conforme al documento y sus anexos (documentos 55 y 56 del expediente electrónico) aportado por la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la requirió nuevamente para que informe sobre el pago y cobro de los dineros del crédito adeudado por la ejecutada, y para manifieste si se adhiere a la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por la ejecutada.

Ante el requerimiento efectuado, el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito recibido en fecha 14 de noviembre de 2023, donde manifiesta que “*aún no han sido canceladas por la parte ejecutada las costas del proceso ejecutivo a que fue condenada a través de auto del 8 de marzo de 2011 por valor de \$4.852.135 pesos m/cte, razón por la cual no procede la terminación del proceso por pago total de la obligación*”.

Que una vez revisado el expediente, se encuentra por este Despacho que, en efecto, el valor que informa la ejecutada haber cancelado corresponde a **\$48.521.359**, lo que no incluye el valor de las costas aprobadas mediante auto del 7 de abril de 2011 por valor de **\$4.852.135**.²

Así las cosas y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G: del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., no resulta procedente acceder a la solicitud incoada por la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por cuanto no acredita en el

¹ Documentos PDF 55 y 56 del expediente electrónico.

² Pag 59 Documento PDF “01Cuaderno1A” del expediente electrónico.

plenario el pago de las costas liquidadas y aprobadas en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

UNICO: SIN LUGAR a acceder a la solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por cuanto no acredita en el plenario el pago de las costas liquidadas y aprobadas en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 39 del 27 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa1d75adad959e6df67156c91a12778cc26aafbe8a69238592c8c796681a3b5**

Documento generado en 24/11/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>